

INFORME N° 33/2019

DE : **ASESORÍAS PIMENTEL LTDA.**

FECHA : **Santiago, 14 de agosto de 2019**

REF. : **Feriado 20 de agosto, para las comunas de Chillán y Chillán Viejo.**

Recuerdo a Ud., que de acuerdo a lo establecido en la ley N°20.768, publicada en el Diario Oficial de fecha 19 de agosto de 2014, se consagró como feriado el día 20 de agosto de cada año, para las comunas de Chillán y Chillán Viejo.

Al respecto, necesario es precisar que si la empresa o faenas que ejecutan actividades en las referidas comunas están afectas al régimen general de descanso semanal, vale decir, tienen distribuida su jornada de trabajo de lunes a viernes o de lunes a sábado y, por ende, los días domingo y festivos deben ser de descanso, el día 20 de agosto constituye, para los trabajadores que prestan servicios en las comunas de Chillán y Chillán Viejo, un día de descanso y, en consecuencia, éstos no deben prestar servicios en dicho día.

Por el contrario, si se tratare de empresas o faenas exceptuadas del descanso en días domingo y festivos, de acuerdo al inciso 1° del artículo 38 del Código del Trabajo, es decir que han distribuido la jornada ordinaria semanal incluyendo el trabajo en dichos días, éstas en dichas comunas se encuentran facultadas para continuar desarrollando sus labores normales o habituales el día 20 de agosto de cada año, no obstante deberán otorgar a sus trabajadores un día de descanso compensatorio por el

ASESORIAS PIMENTEL
ABOGADOS

trabajo desarrollado en dicho día o bien remunerarlo, a lo menos, con un recargo del 50%.

Lo que informo a usted para su conocimiento y medidas pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,



M. Cecilia Sánchez Toro

Abogado

Asesorías Pimentel Ltda.